

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

Rad: 204004089001-2022-00100-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: CARLOS AUGUSTO MOLINA  
Demandados: MELIZA PADILLA MANCERA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por **CARLOS AUGUSTO MOLINA**, por medio de apoderado judicial Doctor. AUDEN NAVARRO GUERRERO en contra de **MELIZA PADILLA MANCERA** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada, la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **CARLOS AUGUSTO MOLINA** en contra **MELIZA PADILLA MANCERA** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- c. por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuenta alimentarias causada y no cancelada des el mes de enero hasta el mes de diciembre 20 5.
- d. por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuenta alimentarias causada y no cancelada des el mes de enero hasta el mes de diciembre 20 6.
- e. por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuenta alimentarias causada y no cancelada des el mes de enero hasta el mes de diciembre 20 7.
- f. por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuenta alimentarias causada y no cancelada des el mes de enero hasta el mes de diciembre 20 8.
- g. por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuenta alimentarias causada y no cancelada des el mes de enero hasta el mes de diciembre 20 9.
- h. por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuenta alimentarias causada y no cancelada des el mes de enero hasta el mes de diciembre 20 0.
- i. por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuenta alimentarias causada y no cancelada des el mes de enero hasta el mes de diciembre 20 1.

j. por la suma de UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota alimentaria causada y no cancelada desde el mes de enero hasta el mes de marzo 2022.

- mas los intereses moratorios sobre la suma de adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, y las cuotas sucesivas que se causen por concepto de alimentos.
- Que se incluyan en la liquidación los incrementos que de acuerdo el IPC sobre las cuotas de alimentos.

**SEGUNDO.-**Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 7 de C.G.P.

**CUARTO.-** reconocerle personería jurídica al Dr. AUDEN NAVARRO GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carlos Benavides Trespalacios*  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISORIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005
Hoy 06/04/22 Zona S.A.M.
JESSICA YUJEETH GALVA BALDOVINO Secretaria